

USUARIO	ADUARTEG	FIRMA: REMITENTE: RECIBE:	JUZGADO 11 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
FECHA INICIO	11/01/2023		
FECHA FINAL	12/01/2023		

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	UBICACIÓN	ATOS/PLAGDET
802	11001600000020200083800	0011	11/01/2023	Fijación en estado	KATHERINNE - GUERRERO BACURU* PROVIDENCIA DE FECHA *30/12/2022 * Auto concediendo redención AI 1023-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
3154	15176600011120130015800	0011	11/01/2023	Fijación en estado	JOSE GERMAN - RODRIGUEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *20/12/2022 * Auto concediendo redención ai 1014 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
8239	11001600001520168003300	0011	11/01/2023	Fijación en estado	LUIS HERNANDO - OLIVOS FUENTES* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Auto concediendo redención ai 925-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
9619	11001600000020190003900	0011	11/01/2023	Fijación en estado	JAIME - SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/12/2022 * Auto niega libertad condicional AI 119-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
13378	11001600001920180549200	0011	11/01/2023	Fijación en estado	WILFRAN CARRANZA - GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2022 * Auto concede libertad condicional AI 983-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	SUBSECRETARIA3	NO
26776	11001630011320140012300	0011	11/01/2023	Fijación en estado	HUGO ERNESTO - PINEDA ORTIZ* PROVIDENCIA DE FECHA *15/12/2022 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 986-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
37642	11001600001720171618000	0011	11/01/2023	Fijación en estado	JUAN CAMILO - MALDONADO ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *23/11/2022 * Auto concediendo redención AI 948-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	DESPACHO PROCESO	SI
39032	11001600001920141304900	0011	11/01/2023	Fijación en estado	ALEXANDER - OTAYA SAMBONI* PROVIDENCIA DE FECHA *22/12/2022 * Abstiene de aprobar beneficios Adtvos. AI 1002-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
50614	11001610165320160001500	0011	11/01/2023	Fijación en estado	CARLOS - HERNAN NEIRA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/01/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida AI 01-2023 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
69625	07736610953920138050700	0011	11/01/2023	Fijación en estado	MILCIADES - PABON APARICIO* PROVIDENCIA DE FECHA *16/12/2022 * Auto concediendo redención AI 995-2022 (ESTADO12/01/2023) AMDG CSA	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. treinta (30) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación:

El 09 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del circuito especializado de Cundinamarca, condenó a Katherinne Guerrero Bucurú titular de la cédula de ciudadanía número 1.070.970.662 a la pena principal de Cuarenta y nueve (49) meses y 15 días de prisión; multa de Mil trescientos cincuenta y tres (1.353) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal como autora responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; siéndole negada la suspensión condicional de la pena, la prisión domiciliaria y la prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

La condenada viene privada de la libertad desde el 26 de febrero de 2020.

1. Hasta la fecha se ha reconocido 1 mes y 11 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Tiempo Reconocido	
	Meses	Días
8 de julio de 2022		24
24 de octubre de 2022		17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

Nº interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Para mayor ilustración en cuanto a la conversión que corresponde al tenor de dicho parámetro normativo, se elaborará el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para actividad de trabajo
	Julio de 2022	24	136	208
18459683	agosto de 2022	26	168	192
	septiembre de 2022	27	168	216
Total de horas reportadas			472	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a la evaluación que se haga del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00
N° Interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Tenemos entonces que la penada cuenta con 472 horas válidas para el reconocimiento, quantum que se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de veinticuatro (29.5) días de redención.

Otras determinaciones

En atención al traslado de tutela allegado de parte del Juzgado 22 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, donde la sentenciada Katherine Guerrero Bucurú indica que su estado de salud se ha deteriorado por la falta de atención por parte de las directiva de la reclusión. En consecuencia, se ordena requerir de manera inmediata a la dirección de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que se sirva informar, respecto a la condenada Guerrero Bucurú, las órdenes impartidas para garantizar a la interna los servicios médicos requeridos que incluyen acceso a valoración primaria, consulta especializada, suministro de medicamentos, ayudas diagnósticas, seguimiento y demás que ordenados por los médicos tratantes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Katherine Guerrero Bucurú, veinticuatro (29.5) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Radicación: 11001-60-00-000-2020-00838-00

N° Interno: 802

Condenado: KATHERINNE GUERRERO BUCURU

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 1023-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

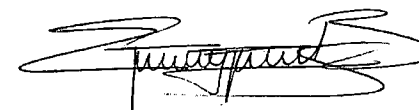
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

TERCERO: Notificar de la presente determinación a la condenada en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

CUARTO: Dese cumplimiento a los ordenado en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario



JGP CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 01-02-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Katherine Guerrero Bucurú

Firma Katherine G.

Cédula 1070970662

Recibo copia

El (la) Secretario(a)

RE: REMITO AI 1023-2022 PARA NOTIFICAR NI. 802

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:25

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de enero de 2023 10:42 a. m.

Para: litigare1@hotmail.com <litigare1@hotmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 1023-2022 PARA NOTIFICAR NI. 802

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1023-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RECURSO

Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Interlocutorio No.: 1014-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C.Veinte (20) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Este Despacho vigila condena producto de la acumulación jurídica de penas decretada el 21 de diciembre de 2015 en contra de Jose German Rodriguez Rodriguez, por el Homologo Segundo de Tunja – Boyacá, mediante la cual acumuló la pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiquinquirá (Boyacá) en sentencia del 17 de julio de 2014, por los delitos de homicidio agravado, hurto calificado y agravado y fabricación o tráfico o porte ilegal de armas de fuego, con la sanción proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchan (Boyacá), el 1 de septiembre de 2015 por el punible de lesiones personales con deformidad física, quedando sometido una pena definitiva de 20 años, 1 mes y 18.5 días de prisión, multa de 19.74 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y como pena accesoria, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por un lapso de (20) años.

El condenado está privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2013, fecha en la cual fue capturado. Actualmente recluso en la el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB.

Con auto del 29 de noviembre de 2019 se negó la aprobación del beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas.

Al penado se le han reconocido 28 meses y 12 días de redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
2 de enero de 2018	07	11
24 de abril de 2018	01	22
24 de diciembre de 2018	01	11
6 de junio de 2019	02	06
22 de agosto de 2019	01	09
22 de septiembre de 2020	05	08
17 de marzo de 2022	07	25
28 de abril de 2022	01	10
26 de octubre de 2022	02	18



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18677348	Julio de 2022	26	208	208
	Agosto de 2022	27	216	216
	Septiembre de 2022	26	208	208
Total de horas reportadas			632	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Por lo anterior, de las 632 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de treinta y nueve punto cinco (39.5) días de redención, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a cuarenta (40) días, lo que es igual a un (01) mes y diez (10) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Jose German Rodriguez Rodriguez, completa 32 meses y 10 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:



Radicación: 15176-60-00-111-2013-00158-00

Nº interno: 3154

Condenado: JOSE GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO
CALIFICADO AGRAVADO

Interlocutorio No.: 1014-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

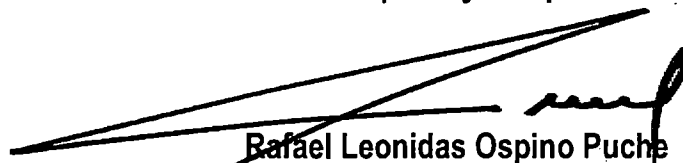
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Jose German Rodriguez Rodriguez, un (01) mes y diez (10) dias de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Jose German Rodriguez Rodriguez, completa 32 meses y 10 dias de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifiquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3154

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1014

FECHA DE ACTUACION: 20-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23 12 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Germán Rodríguez

FIRMA PPL: José Rodríguez

CC: H 223 235

TD: 88754

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



100

RE: REMITO AI 1014-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3154

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 26/12/2022 13:24

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de diciembre de 2022 2:51 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 1014-2022 PARA NOTIFICAR NI. 3154

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1014-2022A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-60-00-015-2016-80033-00

Nº interno: 8239

Condenado: LUIS HERNANDO OLIVOS FUENTES

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS
SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

interlocutorio: 925-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión.

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 27 de Julio de 2017, el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Luis Hernando Olivos Fuentes, titular de la cédula de ciudadanía número 80.131.811 a la pena de 30 años de prisión luego de haberlo declarado responsable de acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal;- siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante decisión del 15 de enero de 2018.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de febrero de 2016.

Hasta la fecha, se le han reconocido 18 meses y 07 días de redención, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de diciembre de 2018	08	25
09 de abril de 2019	01	10
05 de junio de 2019	01	09
09 de diciembre de 2019	02	17
16 de marzo de 2021	04	06

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18019433	Octubre de 2020	27	168	216
	Noviembre de 2020	25	144	200
	Diciembre de 2020	27	168	216
18099499	Enero de 2021	26	152	208
	Febrero de 2021	24	160	192
	Marzo de 2021	27	176	216
18205653	Abril de 2021	26	160	208
	Mayo de 2021	26	160	208
	Junio de 2021	26	160	208
18278710	Julio de 2021	27	160	216
	Agosto de 2021	26	128	208
	Septiembre de 2021	26	176	208
18380812	Octubre de 2021	26	160	208
	Noviembre de 2021	26	160	208
	Diciembre de 2021	27	176	216
18457286	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	96	192
	Marzo de 2022	27	168	216
18569565	Abril de 2022	26	136	208
	Mayo de 2022	26	128	208
	Junio de 2022	26	152	208
Total de horas reportadas			3248	

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 3248 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un resultado de doscientos tres (203) días, lo que es igual a seis (06) meses y veintitres (23) días de redención.

Con lo aquí reconocido el sentenciado completa veinticinco (25) meses de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Luis Hernando Olivos Fuentes, seis (06) meses y veintitres (23) días de redención por trabajo.



Radicación: 11001-60-00-015-2016-80033-00

Nº interno: 8239

Condenado: LUIS HERNANDO OLIVOS FUENTES

Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS
SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

interlocutorio: 925-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

SEGUNDO: Con lo aquí reconocido el sentenciado completa veinticinco (25) meses de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogota D.C.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 ENERO 2023
La anterior providencia
El Secretario



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8239

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 925

FECHA DE ACTUACION: 21-Nov-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/11/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS HERNANDO OLIVERA F

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 30131311

TD: 40518

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 8239

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 925

FECHA DE ACTUACION: 21-NOV-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 29/11/22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): LUIS HERNANDO OLIVERA F

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 80131911

TD: 90528

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 925-2022 PARA NOTIFICAR NI. 823

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:02

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de enero de 2023 4:46 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: REMITO AI 925-2022 PARA NOTIFICAR NI. 823

Buenas tardes Doctora, reenvío auto para su notificación. Gracias

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

De: Adriana Leyva Garcia

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:42

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 925-2022 PARA NOTIFICAR NI. 8239

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 925-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventaniliacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-015-2016-80013-00
Nº interno: 8239

Condenado: LUIS HERNANDO OLIVOS FUENTES
Delito: ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR, ACTOS
SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Interlocutorio: 925-2022
Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la
documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 27 de Julio de 2017, el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de
Conocimiento de esta ciudad, condenó a Luis Hernando Olivos Fuentes, titular

REMITO AI 925-2022 PARA NOTIFICAR NI. 823

2 archivos adjuntos



Andrea Alexandraw
<aasanchez@procuraduria.gov.co>

Para: Adriana Leyva García Mié 11/01/2023 11:02

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por
notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena
salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

TRAZABILIDADES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00039-00

Nº interno: 9619

Condenado: JAIME SANCHEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 119-2022

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión:

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional solicitada por el penado.

Actuación:

El 28 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a Jaime Sánchez a 88 meses de prisión y 817 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como coautor penalmente responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefaciente, siéndole negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad el 22 de noviembre de 2018, fecha en la cual se produjo su captura.

Al penado se le han reconocido tres (3) meses y doce (12) días por redención de pena, así:

Fecha de la decisión	Tiempo reconocido
28 de julio de 2021	1 mes y 1 día
19 de mayo de 2022	1 mes y 10 días
30 de agosto de 2022	1 mes y 1 día



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00039-00

Nº interno: 9619

Condenado: JAIME SANCHEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 119-2022

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Deberá seguirse la valoración a la luz del canon 64 sustantivo, para lo que resulta menester reproducir su contenido:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Adicionalmente, se debe contar con el requisito de procedibilidad que impone el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, consistente en obtener la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del Director del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00039-00

Nº interno: 9619

Condenado: JAIME SANCHEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 119-2022

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás requisitos emanados del penal que acrediten los presupuestos antes transcritos. Tal disposición normativa dispone:

« El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.(...)»

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Jaime Sanchez, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 88 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 52 meses y 24 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 22 de noviembre de 2018 y el día de hoy, completando 49 meses y 6 días, más 3 meses y 12 días de redención de pena reconocida, arroja 52 meses y 18 días, por lo que aún no cumple la fracción referida.
2. No ha sido allegada resolución de conducta carcelaria.
3. El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado en la Calle 45 Sur 12 – 55 de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00039-00

Nº interno: 9619

Condenado: JAIME SANCHEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 119-2022

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado de Bogotá se evidencia que no hubo condena en perjuicios.

Así las cosas, atendiendo que no aparece cumplido cabalmente el factor objetivo ni aportada la resolución de conducta carcelaria, el Despacho se relevará de continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisitos sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir al reclusorio para que allegue los certificados de redención de pena y conducta, así como la cartilla biográfica y la resolución de conducta.

Otras determinaciones

De otro lado, dado que fue allegado libelo por la condenada Yuli Marcela Torres Tandio, con el que insiste que se estudie la libertad condicional por cuanto aduce que supera las 3/5 partes de la pena, sería el caso entrar a resolver dicha petición sino fuera porque mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 fue objeto de estudio dicha prerrogativa la cual fue negada por el estudio de la valoración de la conducta punible, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Consecuente con lo anterior, se ordenará requerir a la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá para que allegue los certificados de redención de pena y conducta de la sentenciada Torres Tandioy, así como la cartilla biográfica y la resolución de conducta, para los fines a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-000-2019-00039-00

Nº interno: 9619

Condenado: JAIME SANCHEZ

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto interlocutorio: 119-2022

Decisión: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

*Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad,

Resuelve:

PRIMERO: NEGAR la libertad condicional a Jaime sanchez.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- COMEB-, para que allegue los certificados de redención de pena y de conducta, la cartilla biográfica y la resolución de conducta del condenado.

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica del reclusorio referido.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

JGPH.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 9619

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 119

FECHA DE ACTUACION: 28 dic - 27

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 2/01 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): SAIMEL SANCHEZ

FIRMA PPL: SAIMEL SANCHEZ

CC: 103237 9894

TD: 69425

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 119-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9619

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 30/12/2022 12:34

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de diciembre de 2022 9:13 a. m.

Para: Jairo Andres Santos Peñaloza <abogadojairosantos@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 119-2022 PARA NOTIFICAR NI. 9619

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 119-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05492-00

Nº interno: 13378

Condenado: WILFRAN CARRANZA GARZON

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 983-2022

Decisión: Niega extinción pena. Redención pena. Corrige. Concede libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida impetrada por el sentenciado Wilfran Carranza Garzón, atendiendo la documentación de redención de pena allegada, así como sobre la corrección de anotación al respecto y sobre la libertad condicional.

Actuación

El 23 de julio de 2019 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad condenó a Wilfran Carranza Garzón a la pena de 68 meses de prisión y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal como cómplice responsable del delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso homogéneo con el de fabricación, tráfico, porte o tenencia de ramas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad el 2 de agosto de 2018, actualmente en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá la Modelo.

Con auto del 27 de noviembre de 2020 se negó la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G del C.P, por expresa prohibición legal.

El 3 de mayo de 2022, se le negó de fondo la libertad condicional.

Cuenta con la siguiente redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
04 de febrero de 2021	02	27
18 de marzo de 2021	01	02
31 de marzo de 2021	1	1
02 de agosto de 2021	1	1
28 de septiembre de 2021	0	23*
20 dic-21	1	02
3 may-22	1	1
18 ag-22	1	5
19 -ag-22	1	9



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la petición:

El condenado allega libelo con el que solicita la concesión de su libertad por posible cumplimiento de pena, pues señala que se encuentra privado de la libertad desde el 3 de agosto de 2018 cumpliendo una pena de 68 meses de prisión, por lo que a la fecha lleva 52 meses y 10 días de tiempo físico, además, que según la cartilla biográfica cuenta con 15 meses y 11 días de redención de pena, lo que arroja un total de 67 meses y 21 días, sin contar con las horas del período comprendido de octubre a diciembre de este año.

Cuestión Previa:

Revisadas las providencias relativas a la redención de pena reconocida, se advierte que la emitida el 28 de septiembre de 2021 con la que se reconocieron 23* días de pena por trabajo adolece de error, pues el certificado de cómputos número 18209024 reporta realmente 480 horas, como se desprende de la sumatorias de los meses de abril, mayo y junio de 2021, cada uno por 160 horas, monto equivalente a un (1) mes, por lo que en virtud del artículo 10 de la Ley 906 de 2004, se procederá a corregir, de manera que el total de redención de pena sufre una modificación favorable a los intereses del condenado Carranza Garzón, pues ya no es de 11 meses y 11 días como se había venido sumando, sino que corresponde a 11 meses y 18 días de redención de pena reconocida.

Ahora, conviene precisar que la alusión que hace el condenado a la redención de pena que registra su cartilla biográfica con lo que dice contaría con 15 meses y 11 días, no resulta viable pues parte de la misma corresponde a otro asunto por el cual se encontraba privado de la libertad con anterioridad, esto es, del mes de octubre de 2013 a julio de 2018, dado que el señor Carranza Garzón figura privado de la libertad por cuenta de este caso desde el 2 de agosto de 2018.

Con todo, como se advierte que la cartilla reseña cómputos de 114 horas de estudio que van hasta el mes de septiembre de 2014, que corresponderían a 10 días de redención de pena, pero de lo que no ha sido allegado al proceso el certificado respectivo y que comprenda al tiempo de privación de libertad por este caso, se solicitará al reclusorio remita la documentación para pronunciarse al respecto.

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados, canon que a su tenor dice:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo».

Con relación a la calificación de conducta como presupuesto para la redención de pena, el artículo 101 de la misma ley, trata las exigencias para que proceda el reconocimiento de las horas reportadas, en los siguientes términos:

«El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación».

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el período en que realizó la actividad esto es, del 12 de febrero de 2022 al 17 de noviembre de 2022 y la evaluación de la misma sobresaliente.

Para la conversión que corresponde al tenor de dichos parámetros normativos, se procederá a elaborar el siguiente cuadro, en el que se destacará el rango máximo legal de horas permitidas para cada mes calendario reportado, con respecto a la actividad de trabajo,

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para actividad de trabajo
18660917	Jul-22	26	208	208
	Ag-22	27	216	216
	Sep-22	26	208	208
18700526	oct-22	26	200	208
	nov-22	26	192	208
	dic-22	27	72	216
total			Total horas 1096	

El total de 1096 horas de trabajo, se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arrojan sesenta y ocho punto cinco (68.5) días, guarismo que se aproximará a la unidad siguiente, esto es, dos (2) meses y nueve (9) días de redención de pena por trabajo por lo que se procede a la concesión de dicha rebaja al monto de la pena, tal y como lo consagra el artículo 102 del Código Carcelario y Penitenciario.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De modo que como se aclaró arriba, el condenado traía realmente un monto de 11 meses y 18 días, el cual sumado a los 2 meses y 9 días de este auto, completa un total de 13 meses y 27 días de redención de pena reconocida.

De la extinción de la pena

El sentenciado cuenta con privación de libertad entre el 2 de agosto de 2018 y la fecha, esto es, 52 meses y 13 días, más 13 meses y 27 días de redención de pena reconocida, para un total de 66 meses y 10 días, frente a la pena de 68 meses de prisión impuesta en este asunto, de modo que aún no cumple la totalidad de la misma, por lo que en tal sentido se negará la extinción de la pena y por ende la libertad del prenombrado sentenciado.

Por tanto, se requerirá al reclusorio para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y constancia de conducta, especialmente, de los meses de agosto de 2018 a septiembre de 2019, a fin de determinar el reconocimiento de redención de pena.

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos motivo de la condena, – 31 de julio de 2018 –, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Carranza Garzón, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1) Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 68 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 40 meses y 24 días, se tiene que el penado ha estado en privación de libertad entre el 2 de agosto de 2018 y el día de hoy, completando 52 meses y 13 días, más 13 meses y 27 días de redención de pena reconocida, para un total de 66 meses y 10 días a su favor, con lo que supera la fracción referida.

2) Fue allegada la resolución de conducta carcelaria favorable número 4770 expedida el 2 de septiembre de 2022 respecto de Carranza Garzón por haber cumplido las 3/5 partes de la pena.

3) En cuanto al arraigo que exige la norma en cita, el informe presentado por un Asistente Social, da cuenta de video llamada mediante la cual se estableció comunicación con la señoras Blanca Nelly Potes y Luisa Fernanda, Suegra y compañera permanente del sentenciado, quienes manifestaron residir en la Carrera 13 A número 12 C- 70 del municipio de Mosquera – Cundinamarca, quien cuenta con un hijo procreado con el penado, además, que el hogar recibe el apoyo económico de los progenitores de la compañera marital.

4) De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, se advierte que no hubo condena por tratarse de delitos de tráfico de estupefacientes, porte de armas de fuego de uso personal y privativo de las fuerzas armadas. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa actual no la exige para acceder a mecanismos penales.

5) Finalmente, corresponde al despacho realizar la valoración de la conducta punible, específicamente en lo atinente a la gravedad del delito que el canon bajo estudio exige analizar, lo que se hará conjuntamente con el comportamiento carcelario y los antecedentes de todo orden del condenado, con el fin de deducir la necesidad de continuar o no ejecutando la pena en intramuros; para lo que cabe traer a consideración el pronunciamiento de la Corte



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Constitucional, que de cara a la demanda de inconstitucionalidad de este examen, expuso en la sentencia C-757 de 2014:

«F. Las funciones de Resocialización y Prevención Especial de la Pena y la Valoración de la Conducta Punible por parte del Juez de Ejecución de Penas

(...)

28. Para el demandante se desconoce el deber que tiene el Estado de garantizar la preeminencia de la finalidad resocializadora de la pena al permitir que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible cometida por el condenado para efectos de determinar si es necesaria la ejecución de la pena. Sin embargo, la Corte también ha dicho que el reconocimiento del arraigo constitucional de la finalidad resocializadora de la pena no es contrario a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas. En la Sentencia C-194 de 2005 antes citada, la Corte citó extensamente su propia jurisprudencia así como la de la Corte Suprema de Justicia que reconocen no sólo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, sino la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado. Una de las sentencias citadas por la Corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización. Dice la Sentencia T-528 de 2000, citada en la C-194 de 2005:

*"En concepto de esta Sala, el análisis de la personalidad de quien solicita una libertad condicional implica tener muy en cuenta y, de consiguiente, valorar la naturaleza del delito cometido y su gravedad, ya que **estos factores, ciertamente, revelan aspectos esenciales de la 'personalidad' del reo y por ende, hacen parte de los 'antecedentes de todo orden', que el Juez de Penas y medidas de Seguridad debe valorar positivamente, al efectuar su juicio acerca de si existen razones fundadas que permitan concluir que se ha verificado su 'readaptación social'.**"*

*"Ciertamente, este ha sido el alcance dado en jurisprudencia decantada y uniforme tanto de la Sala Plena de la Corte Constitucional, como de la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, al factor subjetivo que prevé el artículo 72 del Código Penal, conforme a la cual **es indispensable la consideración tanto de la modalidad del delito cometido como de su gravedad, en el juicio de valor, que debe ser favorable sobre la readaptación social del sentenciado, para que pueda concedérsele la libertad condicional.***

(...)

*"Por lo demás tampoco considera la Sala de Revisión que los Juzgados 1º y 2º de Penas y Medidas de Seguridad hayan incurrido en violación de la garantía del debido proceso, pues, advierte que **el estudio sobre la personalidad de los peticionarios y de sus antecedentes de todo orden, aspecto que, como ya quedó expuesto, constitucionalmente sí conlleva el de la modalidad del delito, su gravedad y forma de comisión, se hizo de acuerdo con los medios de comprobación obrantes en el proceso, valorados en su oportunidad en los fallos de instancia.**" Sentencia T-528 de 2000 (M.P. Fabio Morón Díaz) (resaltado fuera de texto original)*

29. Por su parte, la Corte cita una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en la que se hace una alusión explícita de la necesidad de tener en cuenta la gravedad del delito para establecer el pronóstico de readaptación del condenado a la sociedad. Dice la Corte Suprema:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

"Así pues, la gravedad del delito, por su aspecto objetivo y subjetivo (valoración legal, modalidades y móviles), es un ingrediente importante en el juicio de valor que constituye el pronóstico de readaptación social, pues el fin de la ejecución de la pena apunta tanto a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, como también a proteger a la comunidad de nuevas conductas delictivas (prevención especial y general)." Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 27 de enero de 1999 (M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego)

30. En virtud de lo anterior, la Corte tampoco encuentra que la valoración de la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional por parte de los jueces de ejecución de penas desconozca el deber del Estado de atender a las funciones de resocialización y prevención especial de la pena contenidas en el numeral 3º del artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el numeral 6º del artículo 5º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, tampoco desde este punto de vista está llamado a prosperar el cargo de inconstitucionalidad»¹.

Con ese propósito, vale hacer alusión a la sinopsis de los hechos motivo de la condena, plasmada en el fallo emitido el 23 de julio de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, así:

"Los hechos tienen su génesis en informe ejecutivo suscrito el 31 de julio de 2018 por los patrulleros Jimmy Díaz Palacios y Juan Perdomo Murillo, quienes solicitaron a la Fiscalía de turno de la Unidad de Reacción Inmediata de Kennedy, orden para practicar registro y allanamiento en el inmueble ubicado en la calle 70 B sur Número 77 M – 19 barrio Nueva Granada de la localidad de Bosa, esto, por cuanto se tuvo conocimiento por parte de una fuente humana no identificada que dicho inmueble era utilizado para la comisión de delitos, almacenamiento de elementos hurtados, armas y estupefacientes. /. Expedida la orden judicial y practicada la diligencia de registro y allanamiento al inmueble señalado, el 2 de agosto de 2018, en la pieza en la que se encontraba Wilfran Carranza Castillo, se hallaron dos bolsas plásticas transparentes que contenían una sustancia vegetal similar a la marihuana; así mismo, se encontraron tres cartuchos calibre 38 color plateado, un proveedor para pistola marca Walther y dos granadas envueltas en un papel periódico. El informe de investigador, refiere que el imputado no tenía permiso para porte del material bélico"

El juzgador tuvo en cuenta que la pena impuesta superaba los cuatro años, que los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso homogéneo con el de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes se encuentran excluido de beneficios penales en el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, y que Carranza Garzón registra antecedentes penales, para negar la suspensión condicional de ejecución de la pena.

Se allegó resolución de conducta por parte del establecimiento penitenciario, donde obra concepto favorable para la concesión del subrogado, precisando que ha observado buena positiva durante su tiempo privativo de la libertad, siendo calificada así: buena del 13 de noviembre de 2018 al 12 de agosto de 2019; y ejemplar del 13 de agosto de 2019 al 17 de noviembre de 2022.

¹ Sentencia C-757 del 15 de Octubre de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Así, ponderados los diferentes factores que concurren en este caso específico, se concluye que si bien las conductas punibles de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso homogéneo con el de fabricación, tráfico, porte o tenencia de ramas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes por las que fue condenado Carranza Garzón fueron sin duda graves, como así las calificó el fallador, lo cierto es que por dicho motivo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que condujo a que fuera privado de la libertad en establecimiento penitenciario desde el 2 de agosto de 2018 a la fecha; de donde se desprende que ha expiado la pena impuesta por un amplio período, pues de privación de libertad física y redención de pena reconocida arroja un total de 66 meses y 10 días, siendo de señalar que en todo su cautiverio su conducta ha sido aceptable, pues ha registrado períodos de conducta en grado de buena, y luego pasó a ejemplar, en la que ha permanecido hasta ahora.

Además, debe atenderse la preponderancia del proceso de resocialización observado por Carranza Garzón durante el tratamiento privativo de la libertad, frente a los delitos por los que fue condenado, pues se evidencia que cuenta ahora con importantes elementos a favor, tales como no solo haber superado ampliamente las tres quintas partes de la pena al punto que se encuentra ad portas del cumplimiento de la totalidad de la pena, la de haber observado conducta positiva razón por la que la autoridad penitenciaria emitió resolución de conducta favorable, sin descuidar el monto significativo de redención de pena reconocida.

Para el efecto, cabe citar aparte de la decisión del 27 de julio de 2022, de la Corte Suprema de Justicia, en el radicado 61616, donde señaló:

“En ese orden, era imperioso que el juez vigía, hubiese tenido en cuenta, además de lo concerniente a la gravedad de la conducta, el proceso de resocialización del privado de la libertad.

Insístase, el análisis integral revela que, aun cuando se trata de conductas graves, en todo caso, se evidencia que el propósito resocializador de la pena se ha satisfecho, pues es evidente que, sumado a la significativa proporción de la sanción total superada, el comportamiento del reo durante su reclusión permite predicar razonablemente que el cumplimiento total de la condena en confinamiento no resulta necesario. “

Lo anterior, lleva a concluir que el proceso de resocialización aparece satisfactorio, toda vez que aunque se trata de persona reincidente en la comisión de delitos, se sometió a tratamiento penitenciario, durante el cual su conducta pasó de grado de buena a ejemplar lo que trasluce el cumplimiento del sistema progresivo implementado para personas privadas de la ley, que a su vez propició la expedición de resolución favorable, así como el haber superado con creces el requisito objetivo de las tres quintas partes de la pena exigido por la normativa, lo que denota que ha cumplido los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

pena, de manera que se hace merecedor a un voto de confianza para que en libertad, tenga la oportunidad de demostrar su armonía con la sociedad, que cuenta con el apoyo de su núcleo familiar, a fin de que su reincorporación a la sociedad esta vez sea armoniosa a través de labores productivas de trabajo o de estudio como superación personal pero también de respeto a los derechos de comunidad.

Así las cosas, el despacho considera viable la concesión de la libertad condicional al señor Wilfran Carranza Garzón, previo a lo cual, deberá prestar caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente dado su amplio término de privación de libertad frente a la pena impuesta, que puede constituir con título judicial o póliza, y posteriormente suscribir diligencia de compromiso para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del Código Penal, en especial la de observar buena, pues en caso contrario, se procederá a revocar el beneficio y ordenar su conducción a intramuros para que termine de purgar la pena.

El período de prueba fijado será el restante para terminar de cumplir la pena, esto es, 1 meses y 20 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Corregir el monto de redención de pena reconocido en el auto emitido el 28 de septiembre de 2021, y en su defecto, reconocer un (1) mes de redención de pena por estudio al sentenciado Wilfran Carranza Garzón, por ende se modifica el monto de redención de pena reconocido hasta antes de este auto, por el de once (11) meses y dieciocho (18) días.

SEGUNDO: Reconocer al sentenciado Wilfran Carranza Garzón dos (2) meses y nueve (9) días de redención de pena por trabajo, atendiendo la documentación allegada ahora al proceso, con lo que completa trece meses y veintisiete días de redención de pena reconocida.

TERCERO: Señalar la inviabilidad de reconocer redención de pena respecto de lo reseñado en la cartilla biográfica por tratarse de actividad intramural realizada entre el mes de octubre de 2013 a julio de 2018, dado que no corresponde al tiempo de cautiverio del condenado prenombrado por cuenta de este caso el cual comenzó a partir del 2 de agosto de 2018.

CUARTO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita los certificados de cómputos sobre actividad intramural y constancia de conducta, especialmente, de los meses de agosto de 2018 a septiembre de 2019, a fin de determinar la documentación de redención de pena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2018-05492-00

Nº interno: 13378

Condenado: WILFRAN CARRANZA GARZON

Delito : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio Nº 983-2022

Decisión: Niega extinción pena. Redención pena. Corrige. Concede libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

QUINTO: Negar la extinción de la pena impetrada por el sentenciado Wilfran Carranza Garzón y por ende la libertad, según lo motivado.

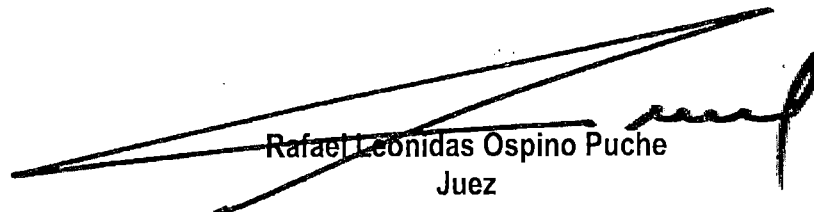
SEXTO: Otorgar la libertad condicional al sentenciado Wilfran Carranza Garzón, previo pago de caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, que puede constituir mediante depósito judicial o póliza judicial y la suscripción de diligencia de compromiso.

SEPTIMO: Acreditado lo anterior, se libraré la boleta de libertad a su favor, advirtiéndolo al condenado que en caso de incumplimiento a las obligaciones, especialmente, la de observar buena conducta, pues en caso contrario, se revocará dicho subrogado penal y se ordenará el cumplimiento del faltante de la pena en establecimiento penitenciario.

OCTAVO: Remitir copia de este proveído al con destino a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 ENO 2023
La anterior proveída
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 16/12/22 HORA: 2:56
NOMBRE: Wilfran Carranza G.
CÉDULA: 80139928
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA DACTILAR

RE: REMITO AI 983-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13378

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 10:55

Para: Adriana Leyva García <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva García <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de enero de 2023 4:45 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 983-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13378

Buenas tardes Doctora, reenvío auto para su notificación. Gracias

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

De: Adriana Leyva Garcia

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 14:03

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co> ,

Asunto: REMITO AI 983-2022 PARA NOTIFICAR NI. 13378

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 983-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3003681272
Radicación: 11001-63-00-113-2014-00123-00

Nº interno: 26776

Condenado: HUGO ERNESTO PINEDA ORTIZ

Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 986-2022

Decisión: Declara extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Diagona 48 sur Número 1- 30 interior 7 casa 3 conjunto san Cayetano de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho oficiosamente sobre la viabilidad de declarar la extinción de la condena impuesta al sentenciado Hugo Ernesto Pineda Ortiz, y como consecuencia ordenar su libertad.

Actuación

El 11 de marzo de 2016 el Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a Hugo Ernesto Pineda Ortiz a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de cómplice de la conducta punible de tráfico fabricación o porte de estupefacientes agravado; siéndole negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Cuenta con dos (2) días de detención inicial el 8 y 9 de agosto de 2014.

El sentenciado se encuentra a disposición de las presentes diligencias desde el 19 de diciembre de 2018.

Con auto del 6 de junio de 2019, se le negó la sustitución de la ejecución de la pena por grave enfermedad.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2019, le fue negada la libertad condicional.

El 22 de abril de 2020, se negó la prisión domiciliaria transitoria prevista en el Decreto 546 de 2020.

El 9 de septiembre de 2019, se negó la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal y el beneficio administrativo de 72 horas.

El 19 de noviembre de 2020, se concedió la prisión domiciliaria contemplada en el canon 38 G del C.P.

Al sentenciado se le han reconocido cinco (05) meses y veintinueve (29) días por redención de pena, así:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-63-00-113-2014-00123-00

N° interno: 26776

Condenado: HUGO ERNESTO PINEDA ORTIZ

Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio N° 986-2022

Decisión: Declara extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Diagona 48 sur Número 1- 30 interior 7 casa 3 conjunto san Cayetano de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
07 de noviembre de 2019	01	10
19 de mayo de 2020	02	19
08 de octubre de 2020	02	00

Del cumplimiento de la pena:

El sentenciado Hugo Ernesto Pineda Ortiz cuenta con privación de libertad entre el 19 de diciembre de 2018 y la fecha, que corresponden a 47 meses y 27 días, más 5 meses y 29 días de redención de pena reconocida, más 2 días de detención inicial, lo que arroja un total de 53 meses y 28 días a su favor, de modo que el diecisiete (17) de los corrientes cumple la totalidad de la pena de 54 meses de prisión impuesta en este asunto.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas. Se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Comeb-oficina domiciliarias, advirtiendo que el diecisiete (17) de los corrientes cumple la pena y en caso de ser requerido deberá el reclusorio informar a la autoridad judicial correspondiente.

De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, se advierte que no hubo condena en perjuicios por no proceder para delito de tráfico de estupefacientes. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no la exige para acceder a su liberación.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria y remitir el proceso al otro fallador, Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, para su archivo definitivo.

Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el sistema de gestión respecto del prenombrado sentenciado.

Dado que no se revocó la prisión domiciliaria, procede la devolución de la caución prendaria prestada mediante la póliza judicial número 15-53-101000740 de la Compañía Seguros del Estado S.A., la cual no genera reintegro dinerario alguno por haber sido prestada como garantía del mecanismo penal referido, máxime cuando lo fue por un monto equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-63-00-113-2014-00123-00

Nº interno: 26776

Condenado: HUGO ERNESTO PINEDA ORTIZ

Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 986-2022

Decisión: Declara extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Diagona 48 sur Número 1- 30 interior 7 casa 3 conjunto san Cayetano de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Declarar que el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022) ocurrirá el cumplimiento de la condena impuesta a Hugo Ernesto Pineda Ortiz por el Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias fijadas en contra de Hugo Ernesto Pineda Ortiz, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Hugo Ernesto Pineda Ortiz.

Librar la respectiva boleta a la Dirección del Comeb- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, oficina domiciliarias- advirtiéndole que la pena la cumple el diecisiete (17) de los corrientes y que en caso de ser requerido, deberá comunicarse por ese reclusorio a la autoridad judicial correspondiente.

CUARTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

QUINTO: En firme esta decisión, infomar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia y remitir el proceso al fallador, Juzgado Treinta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, para que previa unificación con la carpeta original, se envíe a archivo definitivo.

SEXTO: Comunicar con copia de este auto a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB oficina domiciliarias con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

BOGOTÁ, D.C. 20 - 12 - 22

En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a

Hugo Ernesto Pineda Ortiz

informándole que contra ella procede(s) el (los) recurso(s)

de

El Notificado, x. J. C. J. C.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-63-00-113-2014-00123-00

Nº interno: 26776

Condenado: HUGO ERNESTO PINEDA ORTIZ

Delito : TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio Nº 986-2022

Decisión: Declara extinción de la pena

Reclusión: PRISION DOMICILIARIA BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

Diagona 48 sur Número 1- 30 interior 7 casa 3 conjunto san Cayetano de esta ciudad

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

HRR

Re: REMITO AI 986-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26776

GINA MARIA GARCIA <g.garcia@fsglegal.com>

Vie 16/12/2022 21:59

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Gracias confirmo recibido.

El vie, 16 de dic. de 2022 2:41 p. m., Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 986-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

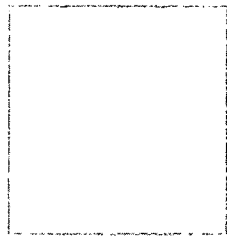
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Re: REMITO AI 986-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26776

GINA MARIA GARCIA <g.garcia@rsglegal.com>

Vie 16/12/2022 21:59

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Gracias confirmo recibido.

El vie, 16 de dic. de 2022 2:41 p. m., Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 986-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

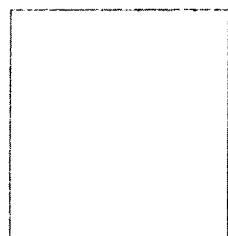
POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITO AI 986-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26776

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 11:16

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de enero de 2023 4:47 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 986-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26776

Buenas tardes Doctora, reenvío auto para su notificación. Gracias

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

De: Adriana Leyva García

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 14:41

Para: g.garcia <g.garcia@rsglegal.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia,
<aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 986-2022 PARA NOTIFICAR NI. 26776

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 986-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le



21B

Radicación: 11001-60-00-017-2017-16180-00

Nº interno: 37642

Condenado: JUAN CAMILO MALDONADO ALVAREZ

Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio: 948-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

exclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 11 de febrero de 2020, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Juan Camilo Maldonado Álvarez titular de la cédula de ciudadanía número 1.000.470.560 de Bogotá D.C, a la pena principal de **ciento diez (110) meses** de prisión, a la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, en calidad de cómplice penalmente responsable del delito de hurto agravado atenuado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 11 de agosto de 2020.

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 4 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
03 de marzo de 2021	02	01
18 de mayo de 2022	04	03

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18462584	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
18563358	Abril de 2022	26	152	208
	Mayo de 2022	26	168	208
	Junio de 2022	26	160	208
Total de horas reportadas				976

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 976 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir, para un total de sesenta y uno (61) días, lo que es igual a dos (2) meses y un (01) día de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de ocho (08) meses y cinco (5) días de rebaja punitiva.

Otras determinaciones

Requerir al Área de Sanidad del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que dispongan lo pertinente a fin de que Maldonado Álvarez, reciba toda la atención médica necesaria, exámenes paraclínicos y suministro de farmacología que requiera, conforme a lo indicado por la Cruz Roja Colombiana en oficio No. 2664, remítase copia de dicho oficio al Área de Sanidad del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, advirtiéndole que una vez se cumpla lo anterior deberán dar aviso inmediato a este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Juan Camilo Maldonado Álvarez, dos (2) meses y un (01) día de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido, el sentenciado cuenta con un acumulado de ocho (08) meses y cinco (5) días de rebaja punitiva.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

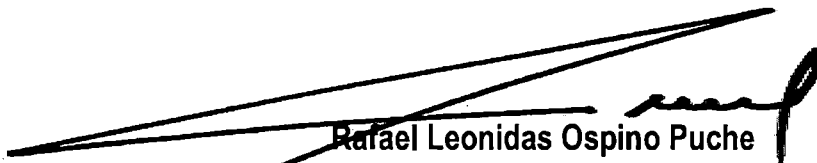
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

TERCERO: Requerir al Área de Sanidad del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que dispongan lo pertinente a fin de que Maldonado Álvarez, reciba toda la atención médica necesaria, exámenes paraclínicos y suministro de farmacología que requiera, conforme a lo indicado por la Cruz Roja Colombiana en oficio No. 2664, remítase copia de dicho oficio al Área de Sanidad del Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, advirtiendo que una vez se cumpla lo anterior deberán dar aviso inmediato a este despacho.

CUARTO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 28-11-22	HORA: _____
NOMBRE: Juan Camilo Maldonado	
CÉDULA: 1000470560	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
	

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
12 ENE 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

RE: REMITO AI 948-2022 PARA NOTIFICAR NI. 37642

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mié 11/01/2023 10:45

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de enero de 2023 4:44 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 948-2022 PARA NOTIFICAR NI. 37642

Buenas tardes Doctora, reenvío auto para su notificacion.Gracias

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

De: Adriana Leyva Garcia

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 11:19

Para: alfredoerojas@gmail.com <alfredoerojas@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 948-2022 PARA NOTIFICAR NI. 37642

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 948-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho sobre la procedencia del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas impetrado por el sentenciado Alexander Otoyá Samboni.

Actuación

El 30 de marzo de 2017 el Juzgado Doce Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Alexander Otoyá Samboni en calidad de autor responsable del delito de hurto calificado agravado atenuado a 72 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 20 de enero de 2021, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB

Con auto del 14 de mayo de 2021, se le negó la sustitución de la ejecución de la pena intramural por residencial por cabeza de familia.

El 3 de agosto de 2021 se declaró improcedente la solicitud de redosificación de la pena.

Al penado se le ha reconocido 6 meses y 9 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
14 de junio de 2022	01	11
28 de octubre de 2022	03	17
22 nov-22	01	11

Del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas

Tal beneficio está contemplado en los artículos 146 y 147 del Código Penitenciario y Carcelario como «Permiso hasta de setenta y dos horas», en virtud del cual, los



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

condenados pueden «salir del establecimiento, sin vigilancia» siempre y cuando reúnan específicos requisitos delineados en el canon 147 en cita; y, de otro lado, según el numeral 5° de los artículos 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad lo relacionado con la aprobación de «solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones del cumplimiento de la condena», elevadas por las autoridades penitenciarias como la aquí mencionada, sobre lo cual, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional señalaron la procedencia de tal concepto judicial.

Como los hechos motivo de la condena sucedieron el 2 de noviembre de 2014, debe de entrada examinarse si Otaya Samboni se encuentra o no dentro de la prohibición que impone la normativa por la clase de delitos o a quienes presentan antecedentes penales dentro de los cinco años anteriores para acceder a los beneficios administrativos.

Para el efecto, se procederá a transcribir el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, ya vigente para dicha época de los hechos motivo de la condena:

“Artículo 32. Modifícase el artículo 68A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; **hurto calificado**; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de



Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. (subrayado nuestro).

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena."

Acorde con lo expuesto, dado que el delito de hurto calificado agravado por el que figura condenado Otaya Samboni, se encuentra entre los excluidos del beneficio administrativo pretendido, se tiene que no cumple con tal requisito de procedencia para dicho beneficio administrativo, ante lo que huelga el estudio de los requisitos específicos que prevé la normativa, de manera que se deberá declarar improcedente el permiso de salida hasta de 72 horas por prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

Resuelve

PRIMERO: Declarar improcedente el beneficio administrativo de salida hasta de 72 horas impetrado por el sentenciado Alexander Otaya Samboni, actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB según lo expuesto.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión con copia a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB para lo de su conocimiento, y a fin de que repose en la hoja vida de la interna y requerir a dicho reclusorio para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente por reconocer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-019-2014-13049-00

Nº interno: 39032

Condenado: ALEXANDER OTAYÁ SAMBONI

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 1002-2022

Decisión: Inprocede beneficio 72 horas

BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

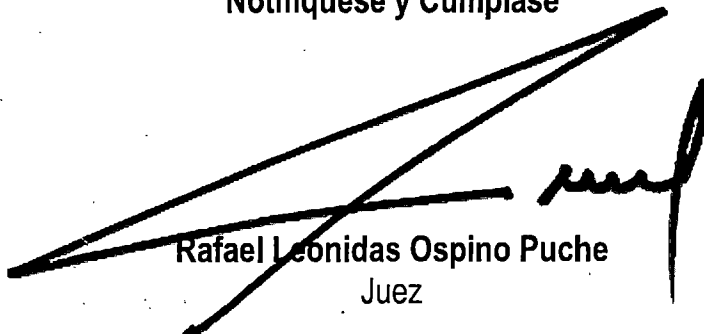
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

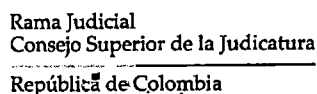
Notifíquese y Cúmplase



Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

HRR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por F. No.
12 ENE 2023
La anterior providencia
El Secretario



SIGCMA

**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 96.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39032.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** *R* - **OFI.** **OTRO** **Nro.** *1002*

FECHA DE ACTUACION: 22-VI-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28-77-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ALEXANDER OTAYA

FIRMA PPL:

cc: 7084257502

TD: 706273

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / NO

HUELLA DACTILAR:





RE: REMITO AI 1002-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39032

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Mar 27/12/2022 14:28

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 27 de diciembre de 2022 10:27 a. m.

Para: juan.david.paez.santos@gmail.com <juan.david.paez.santos@gmail.com>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 1002-2022 PARA NOTIFICAR NI. 39032

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 1002-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

4
Ext

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: CARLOS HERNAN NEIRA

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Interlocutorio No.: 01-2023

Decisión: Pena cumplida

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena y como consecuencia de ello, conceder la libertad del sentenciado Carlos Hernan Neira.

Actuación

El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Tercero Penal del Circuito especializado, condenó a Carlos Hernán Neira y otros condenados a la pena principal de 160 meses de prisión y multa de 4.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautores penalmente responsables del delito de extorsión agravada tentada; siéndoles negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala penal del Distrito Judicial de Bogotá el 13 de mayo de 2019 **modificó el ordinal primero de la sentencia condenatoria en el sentido imponer la pena de 84 meses y 01 día de prisión** y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en calidad de autor del delito de tentativa de extorsión agravada atenuada.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de agosto de 2016 y actualmente recluso en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Con auto del 12 de febrero de 2021, se le negó la libertad condicional por expresa prohibición prevista en la Ley 1121 de 2006.

Al penado se le ha reconocido 07 meses y 16 días redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de enero de 2022	05	17
19 de mayo de 2022	00	21
7 de diciembre de 2022	01	08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: CARLOS HERNAN NEIRA

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Interlocutorio No.: 01-2023

Decisión: Pena cumplida

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

De la extinción de pena por cumplimiento

Así, se tiene que el penado Carlos Hernan Neira, cuenta con privación de libertad entre el 26 de agosto de 2016 y la fecha, esto es, 76 meses y 10 días, al que se adicionan 07 meses y 16 días de redención de pena reconocida, de modo que cumple la totalidad de la pena de 84 meses – 01 día de prisión impuesta en este asunto el día 08 de enero de 2023.

Corolario de lo anterior, en cumplimiento del contenido del artículo 88 de la Ley 599 de 2000 en concordancia con el 476 de la Ley 906 de 2004, se decretará la extinción de la condena impuesta, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas a partir del 08 de enero de 2023, fecha a partir de la que se ordenará su liberación incondicional por cuenta de estas diligencias, para cuyo efecto se expedirá la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, advirtiendo que en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente.

En el fallo emitido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá no hubo condena a pago de perjuicios. En cuanto a la pena de multa impuesta la normativa no exige su pago para acceder a la liberación del condenado.

Una vez en firme este proveído se deberá informar a todas las autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria. Asimismo, se ordenará ocultar el proceso al público en el Sistema de Gestión Siglo XX respecto de Carlos Hernan Neira.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-61-01-653-2016-00015-00

Nº interno: 50614

Condenado: CARLOS HERNAN NEIRA

Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA

Interlocutorio No.: 01-2023

Decisión: Pena cumplida

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la condena impuesta a Carlos Hernan Neira por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, a partir del 08 de enero de 2023.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena de prisión y las accesorias, fijadas en contra de Carlos Hernan Neira, quedando por ende rehabilitados sus derechos y funciones públicas, a partir del 8 de enero de 2023.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, disponer la libertad del sentenciado Carlos Hernan Neira, a partir del 8 de enero de 2023.

Líbrese la respectiva boleta a la Dirección del Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, advirtiéndole que en caso de ser requerido deberá comunicarse a la autoridad judicial correspondiente

CUARTO: En firme esta decisión, informar a todas las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

QUINTO: Ocultar el proceso al público en el sistema de gestión Siglo XXI respecto de Carlos Hernan Neira.

SEXTO: Comunicar esta decisión con copia del auto Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá La Modelo.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase

EDGAR GUIOBANNY GAONA BARAJAS

Juez

JGPH.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

12 ENE 2023

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

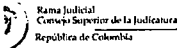
NOTIFICACIONES

FECHA: 05/01/2023 HORA: _____

NOMBRE: Carlos Hernan N.

CÉDULA: 90 807 937

FECHA
BOGOTÁ



Radicación: 11001-61-01-633-2016-00015-00
Nº Interno: 50614
Condenado: CARLOS HERNAN NEIRA
Delito: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA
Interlocutorio No.: 01-2023
Decisión: Pena cumplida
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. tres (03) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena y como consecuencia de ello, conceder la libertad del sentenciado Carlos Hernan Neira.

Actuación

El 30 de noviembre de 2017, el Juzgado Tercero Penal del Circuito especializado, condenó a Carlos Hernán Neira y otros condenados a la pena principal de 160 meses de prisión y multa de 4.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautores penalmente responsables del delito de extorsión agravada tentada; siéndoles negado el subrogado penal del

REMITO AI 01-2023 PARA
NOTIFICAR NI. 01-2023

4 archivos adjuntos

Andrea Alexandraw
<aasanchez@procuraduria.gov.co>
Para: Adriana Leyva García Mié 11/01/2023 13:08

Respetada doctora Adriana,

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

Mediante sentencia del 28 de agosto de 2015 el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca, condenó a Milciades Pabón Aparicio a 216 meses de prisión y multa de 2700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautor de secuestro extorsivo agravado y secuestro simple agravado. Así mismo le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 18 de noviembre de 2014.

El Juzgado homólogo de la Arauca (Arauca), en auto del 15 de octubre de 2015 avocó el conocimiento de la ejecución de la sentencia antes descrita; sin embargo, mediante auto del 18 de marzo de 2016 ordenó la remisión del proceso a este distrito judicial en atención a que el penado fue trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COMEB.

Es así como esta sede judicial mediante auto del 23 de mayo de 2016 avocó el conocimiento de la presente radicación.

En determinación del 16 de noviembre de 2016 le fue negada la modificación de la sentencia en el sentido de rebajar la pena impuesta, por ser improcedente en esta etapa del proceso.

Cuenta con 21 meses y 2.5 días de redención de pena reconocida, así:



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Fecha de la decisión	Meses	Días
22 de diciembre de 2015	01	10
02 de marzo de 2016	00	9.5
16 de noviembre de 2016	01	04
10 de agosto de 2017	03	03
26 de marzo de 2018	02	00
15 de agosto de 2019	03	29
23 de febrero de 2022	04	29
24 de mayo de 2022	03	28

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18496868	Enero de 2022	26	208	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
18591472	Abril de 2022	26	152	208
	Mayo de 2022	26	168	208
	Junio de 2022	26	160	208
Total de horas reportadas			1024	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Por lo anterior, de las 1024 horas reportadas se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total de sesenta y cuatro (64) días de redención, equivalentes a dos (02) meses y cuatro (04) días de redención.



Radicación: 07736-61-09-539-2013-80507-00

Nº interno: 69625

Condenado: MILCIADES PABON APARICIO

Delito: SECUESTRO EXTORSIVO, SECUESTRO SIMPLE

Auto interlocutorio: 995-2022

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Milciades Pabón Aparicio, completa 23 meses y 6.5 días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

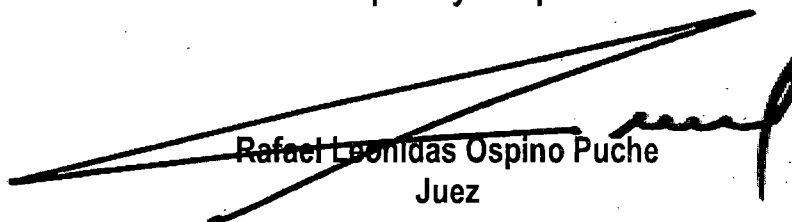
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Milciades Pabón Aparicio, dos (02) meses y cuatro (04) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado Milciades Pabón Aparicio, completa 23 meses y 6.5 días de rebaja punitiva.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
12 ENL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 69625

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 995

FECHA DE ACTUACION: 16-12-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-12-22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yllesado pabun

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 96189448

TD: 88914

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



RE: REMITO AI 995-2022 PARA NOTIFICAR NI. 69625

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 26/12/2022 13:43

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de diciembre de 2022 4:52 p. m.

Para: ravesa27@yahoo.es <ravesa27@yahoo.es>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 995-2022 PARA NOTIFICAR NI. 69625

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 995-2022 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ESCRIBIENLE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.